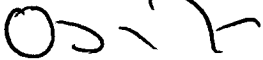


14

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la anterior demanda que fue enviada por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bucaramanga, al correo electrónico del Juzgado, el 03 de marzo de 2022.

Bucaramanga, 29 MAR 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

SECRETARIAL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 MAR 2022

Ref: 2022-00136, Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurado por MARIA DEL CARMEN MILLAN DE MOLINA y HERCILIA DIAZ DE ROJAS, contra Personas Indeterminadas.

Revisado el libelo Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurado por MARIA DEL CARMEN MILLAN DE MOLINA y HERCILIA DIAZ DE ROJAS, a través de apoderada judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se subsane en los siguientes aspectos:

- Se observa que tanto el poder como el escrito de demanda, no expresa contra quien va dirigida la misma y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda debe dirigirse contra la persona que figure en el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, debiendo adecuar el poder en tal sentido, o en su defecto dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
- De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en consonancia con el art. 83 ibidem, debe especificar los linderos del inmueble cuya prescripción se pretende.
- Dar aplicación al numeral 4 art. 82, aclarando en las pretensiones, lo relativo a la apertura de nuevo folio, pues no se identifica si lo que se intenta prescribir es una porción de un terreno de mayor extensión.
- De acuerdo con lo manifestado en el hecho QUINTO de la demanda, y el numeral 5 del art. 82, debe indicar el grado de familiaridad que existe entre las demandantes y la persona que ostenta el derecho real de dominio, así como indicar si se ha abierto proceso de sucesión; en caso afirmativo, en que Juzgado se adelanta.
- Debe aportar el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos, como lo dispone el mencionado artículo.
- Debe aportar el certificado del avalúo catastral, para determinar la cuantía, art. 26 numeral 3º. C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

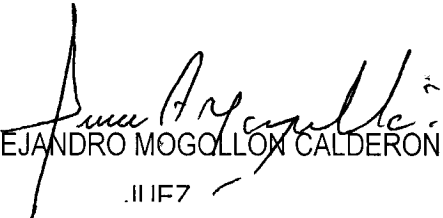
RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria instaurada por MARIA DEL CARMEN MILLAN DE MOLINA y HERCILIA DIAZ DE ROJAS contra indeterminados.

2.- Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

3.- Reconocer personería a la Dra. ELIANA MARCELA PEREZ ORDOÑEZ, como apoderada judicial de las señoras MARIA DEL CARMEN MILLAN DE MOLINA y HERCILIA DIAZ DE ROJAS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEF7

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N°. 043
Hoy, 30 MAR 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

115 RAM 2 I

115 RAM 2 I

REF: DECLARTIVO- VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICADO: 2022-00136.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

SE DEJA EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIÓ REGISTRAR EL AUTO DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022, PROFERIDO EN EL PRESENTE PROCESO, MEDIANTE EL CUAL SE INADMITE LA DEMANDA. POR LO QUE EL DÍA DE HOY SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL SISTEMA. PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADOS No. 53 DEL 22 DE ABRIL DE 2022.

Bucaramanga, 21 de abril de 2022.


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA

SECRETARIO.